





### Oficio Nro. EP-FYPROCA-GER-2022-0115-O

Ibarra, 25 de abril de 2022

Asunto: SOLICITUD DE DIFUSIÓN

Magister
Sebastián Vásconez
Director de Comunicación y Relaciones Públicas
ILUSTRE MUNICIPIO DE IBARRA
En su Despacho

#### Estimado Director:

Saludos cordiales, con el objeto de socializar a la ciudadanía de la Rendición de Cuentas de La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, EP-FYPROCAI, solicito su colaboración con la difusión de la Invitación por Radio Municipal 89.9FM. "LA VOZ DE IMBABURA".

Adjunto texto de cuña:

"La Empresa Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, EP-FYPROCAI, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 100 numeral 4 y 208 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 90 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana, tiene el placer de invitarle a Usted al proceso de:

### RENDICIÓN DE CUENTAS 2021 EP-FYPROCAI

**Para el DIA**: miércoles, 27 de abril a las 9:30 de la mañana. En las instalaciones de EP-FYPROCAI (Obispo Yerovi y Luis Ulpiano de la Torre).

## EP-FYPROCAI, calidad alimentaria a su mesa."

Por la favorable atención que se digne dar a la presente reciba mi más sincero agradecimiento.

Atentamente,

Quilido 25/04







## Oficio Nro. EP-FYPROCA-GER-2022-0115-O

Ibarra, 25 de abril de 2022

## Documento firmado electrónicamente

Ing. Rommel Mauricio Rosales Estupiñan GERENTE GENERAL

mm









# RENDICIÓN DE CUENTAS BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 Ultima modificación: 25-ene.-2021 Estado: Reformado

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Página 47 LEXIS FINDER <a href="www.lexis.com.ec">www.lexis.com.ec</a>
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR -Página 106 LEXIS FINDER - www.lexis.com.ec 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado. 7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. 8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley. 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales. 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. Nota: Por sentencia de la Resolución de la Corte Constitucional No. 3, publicada en Registro Oficial Suplemento 25 de 14 de septiembre del 2009, interpreta el artículo 76 y el numeral 12 de este artículo; en el sentido de que los vocales suplentes del Tribunal Contencioso Electoral sean nombrados por el mismo Tribunal.